

RESOLUCIÓN No 10790

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230072535** del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331** del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 08 de agosto de 2018, en la Regional Antioquia, para proveer 44 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los **44** primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. **20182230072535** del 17 de julio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	MARY LUZ GONZÁLEZ TABARES	C.Z NORORIENTAL
2	NATHALIA VELEZ VALENCIA	C.Z LA FLORESTA

RESOLUCIÓN No 10790 '17 AGO 2018

*Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
3	DENISE SEVERICHE SANCHEZ	C.Z SUR ORIENTE
4	FLOR MARIA MESA MARTINEZ	C.Z LA FLORESTA
5	ANGELA CRISTINA ORTIZ DUQUE	C.Z LA FLORESTA
6	WILLIAN DAVID ARIAS DURANGO	C.Z LA FLORESTA
7	LEILA LUCIA TAMAYO QUIROZ	C.Z LA FLORESTA
8	NATHALIA VIVIANA CARDENAS MARTINEZ	C.Z LA FLORESTA
9	MARIA CLARA MARTINEZ GIRALDO	C.Z NOROCCIDENTAL
10	LUIS FELIPE FLOREZ CUADROS	C.Z LA FLORESTA
11	MARTHA CECILIA BRAVO RESTREPO	C.Z LA FLORESTA
12	NATALIA VANEGAS AGUIRRE	C.Z SUR ORIENTE
13	ANDRÉS GUILLERMO CASTILLO SANFELIU	C.Z SUR ORIENTE
14	DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA	C.Z SUR ORIENTE
15	ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS	C.Z NORORIENTAL
16	SOFIA ELENA MOSQUERA CANO	C.Z LA FLORESTA
17	SANTIAGO CARO CUÁRTAS	C.Z LA FLORESTA
18	LUZ HELENA OLAYA DE CHACON	C.Z NOROCCIDENTAL
19	PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO	C.Z SUR ORIENTE
20	JULIANA MADRID MAYA	C.Z LA FLORESTA
21	ANGELA BIBIANA RUEDA BETANCUR	C.Z SUR ORIENTE
22	PAOLA GOMEZ VILLEGAS	C.Z SUR ORIENTE
23	JOHANNA CASTRO GOMEZ	C.Z NOROCCIDENTAL
24	CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO	C.Z SUR ORIENTE
25	DANNY TOMAS VIVAS ANGULO	C.Z NOROCCIDENTAL
26	DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO	C.Z NOROCCIDENTAL
27	JULIAN DAVID OTALVARO GRANADA	C.Z NOROCCIDENTAL
28	JOMAIRA SERNA ARISTIZABAL	C.Z NOROCCIDENTAL
29	MARÍA ALEJANDRA HENAO RIVERA	C.Z NORORIENTAL
30	JENNIFER EUGENIA CADAVID BELTRAN	C.Z NOROCCIDENTAL
31	SARA BEATRIZ ZABALA BEDOYA	C.Z NORORIENTAL
32	JUAN CAMILO MEJIA WALKER	C.Z NORORIENTAL
33	OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE	C.Z SUR ORIENTE
34	LUZ MARY GARCIA GONZALEZ	C.Z NORORIENTAL
35	MATILDE ISABEL DE LAVALLE CERA	C.Z SUR ORIENTE

RESOLUCIÓN No 10790

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
36	ESTELLA DE JESUS VALENCIA QUINTERO	C.Z NORORIENTAL
37	JENIFER SILDARRIAGA VANEGAS	C.Z NOROCCIDENTAL
38	EDUARD DEMETRIO CAICEDO RAMOS	C.Z NORORIENTAL
39	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ	C.Z NORORIENTAL
40	ANGELA MARIA OQUENDO ARANGO	C.Z NOROCCIDENTAL
41	ELSA MILLERLAY CANO FORONDA	C.Z NORORIENTAL
42	CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RENDON	C.Z NORORIENTAL
43	DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ	C.Z NORORIENTAL
44	MARTA LUZ SALINAS VASQUEZ	C.Z NORORIENTAL

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por la persona indicada en la parte resolutive del presente acto.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacaciones definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No 10790

17 AGO 2018

*Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que verificada la planta de personal se evidenció que el(la) servidor(a) a quien se le terminará el nombramiento provisional goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*“ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*“En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes”*

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

*“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005”.*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional, sin que sea procedente solicitar la juez del trabajo su levantamiento.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN No 10790**

**17 AGO 2018**

*Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la **Regional Antioquia**, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
34112	98.516.854	CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15034)	ABOGADO	C.Z. SUR ORIENTE -MEDELLIN	\$4.509.135

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los terminos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
98.535.993	CARLOS MARIO JARAMILLO BURITICA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15034)	ANTIOQUIA- C.Z. SUR ORIENTE

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN No 10790

17 AGO 2018

*Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2018

  
**MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ**  
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH  
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Ivan Dario Mena - SG / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC  
Revisó: Faride Esther Alvarez Marin / Nalivy Consuelo Noy Copete/ Soporte Jurídico DGH  
Revisó: Vanessa López Aristizábal / DGH  
Elaboró: Jose Fernando Mesa DGH